



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XIII LEGISLATURA**

Diputado Rubén Darío Rodríguez García



**Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez,
Presidente de la Mesa Directiva del Mes de Octubre de la
XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo,
P r e s e n t e .**

Quien suscribe, Ciudadano Diputado Rubén Darío Rodríguez García, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 68, Fracción II de la Constitución Política; artículos 66, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 36, Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos del Estado de Quintana Roo, respetuosamente somete a la consideración de esta Soberanía Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, a fin de integrar al texto constitucional una serie de mecanismos de participación ciudadana, así como de agregar un Título Sexto a la Ley de Participación Ciudadana en materia de Revocación de Mandato, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fue en 1977, cuando nuestro país presenció una primera gran reforma al sistema político del Estado Mexicano, como respuesta al desenlace sangriento del Movimiento Estudiantil de 1968 y a la propia crisis del modelo político-económico vigente desde el triunfo de la Revolución.

A partir de la misma, los partidos políticos fueron reconocidos como "entidades de interés público"; el Estado se obligó a otorgar recursos para su sostenimiento; nuevas fuerzas políticas, que hasta entonces se habían mantenido al margen del sistema, se incorporaron a la vida electoral y se introdujo la figura de diputaciones plurinominales que permitieron la creación de equilibrios dentro de los Congresos, al evitar la sobrerrepresentación de las fuerzas mayoritarias.

Con la introducción de todos estos cambios, inició nuestro proceso de transición democrática, que a lo largo de los años se tradujo en gobiernos divididos; en triunfos electorales a los que seguían derrotas; en alternancia; en el perfeccionamiento del sistema electoral y de partidos.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XIII LEGISLATURA**

Diputado Rubén Darío Rodríguez García

Sin embargo, muy pronto este modelo empezó a mostrar sus limitaciones. La Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (ENCUP) 2008, elaborada por la Secretaría de Gobernación, mostró de manera fehaciente el desencanto ante nuestro régimen democrático, pues uno de cada tres entrevistados dijo estar insatisfecho con el mismo, mientras que cerca de la mitad opinó que nuestro país está más cerca de un gobierno que impone que de uno que consulta. A la vez, el 60 por ciento de los ciudadanos dijo tener poco o nada de interés en la política.

Este desencanto encuentra una de sus manifestaciones en los elevados niveles de abstencionismo que se registran elección tras elección --en los comicios federales de 1994, primeros en la historia del IFE, éste llegó a 23 por ciento; en el año 2000 fue de 36 por ciento; hace 6 años alcanzó 41 por ciento y en 2012, alrededor de 38 por ciento.

Lo anterior revela que nuestro país enfrenta un problema en materia de participación ciudadana, que termina por afectar la legitimidad de los propios partidos políticos. La crítica social a éstos, parte de la falta de sensibilidad que han mostrado hacia las necesidades de las mayorías; de la opacidad con que manejan los recursos públicos que le son entregados y de los actos de corrupción en que incurren sus cuadros dirigentes. En especial los jóvenes no se sienten identificados con ellos, además de las razones ya mencionadas, por la falta de renovación generacional al interior de estos institutos políticos.

Desde la perspectiva de Movimiento Ciudadano, el combate a la crisis del sistema de partidos pasa por la aplicación de al menos cinco acciones:

1. La rendición de cuentas efectiva sobre sus actividades y financiación.
2. La equidad sustantiva en las candidaturas, a fin de que los partidos políticos se abran a la participación de las mujeres y los jóvenes.
3. La verificación periódica del padrón de militantes, como requisito para conservar el registro.
4. La despartidización de la selección de las autoridades electorales, y



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XIII LEGISLATURA**

Diputado Rubén Darío Rodríguez García

5. El reconocimiento por ley, de instrumentos formales de participación ciudadana, tales como el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato y el presupuesto participativo, por mencionar sólo algunos de ellos, que permitan "ciudadanizar" los asuntos públicos y corregir las deficiencias de funcionamiento que presentan las instituciones democráticas de representación.

Actualmente, el Estado de Quintana Roo sólo reconoce a nivel constitucional un derecho para la participación ciudadana: la iniciativa popular, establecida en su artículo 68. Si bien, a nivel de leyes secundarias, se consigna además del anterior, las figuras del plebiscito y del referéndum. Nuestra Ley de Participación Ciudadana es el instrumento jurídico a través del cual éstas figuras se encuentran reguladas.

Dado que desde su fundación, Movimiento Ciudadano ha defendido el protagonismo de las y los ciudadanos en el espacio público, la presente Iniciativa de Ley tiene como objetivo ampliar el espectro de la participación social de los quintanarroenses, al incluir en nuestro texto constitucional las figuras de plebiscito, referéndum y revocación de mandato.

Bajo las consideraciones anteriores, sometemos a esta Soberanía

INICIATIVA DE DECRETO

Por la que se reforma el artículo 41 de la *Constitución Política del Estado de Quintana Roo*, y se agrega un Título Sexto a la Ley de Participación Ciudadana en materia de Revocación de Mandato, a la vez que se reforman los artículos 2 y 5 de este último ordenamiento, para quedar como sigue:



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XIII LEGISLATURA**

Diputado Rubén Darío Rodríguez García

Constitución Política del Estado de Quintana Roo

CAPITULO III

De los ciudadanos del Estado de Quintana Roo y de los mecanismos de participación existentes

Artículo 40.- Queda igual.

Artículo 41.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

I.- Votar en las elecciones populares estatales y municipales.

II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley.

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la Entidad,

IV.- Promover, ejercer y hacer uso en los términos que señale la ley de los siguientes mecanismos de participación ciudadana: plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato; y

V.- Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículos 42 al 45.- Quedan igual.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- Los instrumentos de la Participación Ciudadana, para los efectos de esta Ley, son el Referéndum, el Plebiscito, **la Revocación de Mandato** y la Iniciativa Popular, sin perjuicio de otras formas que prevean otras disposiciones jurídicas en las relaciones de los ciudadanos con los órganos del gobierno estatal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XIII LEGISLATURA

Diputado Rubén Darío Rodríguez García

Artículos 3 y 4.- ...

Artículo 5.- La organización, desarrollo y efectos de los instrumentos de participación que prevé la presente Ley, se implementarán sin que se altere la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular instituida por los Artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todos los casos, los resultados del Plebiscito, del Referéndum, de la **Revocación de Mandato** o de la Iniciativa Popular, producirán efectos **vinculatorios** u obligatorios para las autoridades.

Artículos 6 y 7.- Quedan igual.

**TÍTULO SEXTO
DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 58.- La Revocación de Mandato es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual los electores destituyen a los representantes o funcionarios electos con anterioridad a que expire el periodo de su mandato.

Artículo 59.- Procede la Revocación de Mandato a partir de la segunda mitad del periodo para el cual fue electo el servidor público, atendiendo a las siguientes causas: actos de corrupción, violación de derechos humanos, pérdida de legitimidad y/o ineficiencia en el ejercicio del cargo.

Artículo 60.- La solicitud de revocación deberá estar suscrita cuando menos por el diez por ciento de los ciudadanos del estado, el distrito, el municipio, o la sección, según se trate de remover, respectivamente, al gobernador, los diputados, los presidentes municipales, presidentes seccionales, regidores o síndicos.

Artículo 61.- La petición de Revocación de Mandato deberá presentarse ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, instancia que en un periodo no mayor de 60 días naturales emitirá un dictamen de procedencia.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XIII LEGISLATURA**

Diputado Rubén Darío Rodríguez García

Artículo 62.- El Instituto Electoral de Quintana Roo sólo dará trámite a aquellas solicitudes de Revocación de Mandato que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre fundada y motivada;
- b) Que se presente dentro del período comprendido en el artículo 59 de la presente Ley;
- c) Que los ciudadanos solicitantes se encuentren inscritos en el padrón electoral y pertenezcan al distrito electoral, municipio o sección de que se trate; y
- d) Que los ciudadanos solicitantes sumen el 10 por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral del distrito electoral, municipio o sección de que se trate.

Artículo 63.- En caso de que el órgano electoral emitiera el dictamen de procedencia de consulta de revocación de mandato, procederá a organizar en un plazo no mayor de 90 días naturales una consulta de revocación de mandato en todo el Estado para el caso de gobernador o en el distrito electoral, municipio o sección de que se trate para el resto de los cargos de elección popular.

Artículo 64.- Para que la revocación del mandato surta sus efectos de destitución, se requerirá una votación emitida igual o superior al cincuenta por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral del Estado para el caso de gobernador o del distrito electoral, municipio o sección de que se trate para el resto de los cargos de elección popular. En caso contrario, quedará ratificado y ya no podrá ser objeto de un nuevo procedimiento revocatorio.

Artículo 65.- Cuando el servidor público haya de ser removido de su cargo, se habilitarán los mecanismos previstos por la Constitución y las leyes, a fin de que asuma el cargo quien legalmente deba sustituirlo.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
XIII LEGISLATURA**

Diputado Rubén Darío Rodríguez García

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Chetumal, O. P. B., Quintana Roo, octubre 24 de 2012.

Atentamente.

Diputado Rubén Darío Rodríguez García,
Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Convergencia en la XIII Legislatura
al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo.

